LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA

DISTRITO LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA Y DEPARTAMENTO ANCASH

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE TRAMO I - 1713 - PUENTE GALLAN RAJRA DESDE CP POCHGOS HASTA CP CARHUA CASHA - DISTRITO DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

PERÍODO: 16 DE MAYO DE 2019 AL 10 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE III

30 DE DICIEMBRE DE 2020
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

0729

10549-2020-CG/GRAN-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10549-2020-CG/GRAN-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE TRAMO I - 1713 - PUENTE GALLAN RAJRA DESDE CP POCHGOS HASTA CP CARHUA CASHA - DISTRITO DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o Dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIARON EL REQUERIMIENTO MÍNIMO EN OBRAS SIMILARES PESE A NO ENCONTRASE RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN DEL PROYECTO, OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO POR EL MONTO DE S/40 200,68 PESE A CONTAR CON DOCUMENTOS QUE NO ACREDITAN LA EXPERIENCIA REQUERIDA, DEJÁNDOSE DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, Y AFECTÁNDOSE LA IGUALDAD DE TRATO,TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	29

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE TRAMO I - 1713 - PUENTE GALLAN RAJRA DESDE CP POCHGOS HASTA CP CARHUA CASHA - DISTRITO DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

PERÍODO: 16 DE MAYO DE 2019 AL 10 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2020-023, acreditado mediante oficio n.° 001665-2020-CG/GRAN de 3 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de selección y contratación de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", se realizó conforme a la normativa vigente.

Objetivo específico:

Determinar si el procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS así como la suscripción del contrato de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", se realizó conforme a la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS, convocado para la "Contratación de una persona natural o jurídica para consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", específicamente con la admisión calificación y evaluación de ofertas, además del otorgamiento de buena pro; asimismo, con la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del mismo.

Alcance

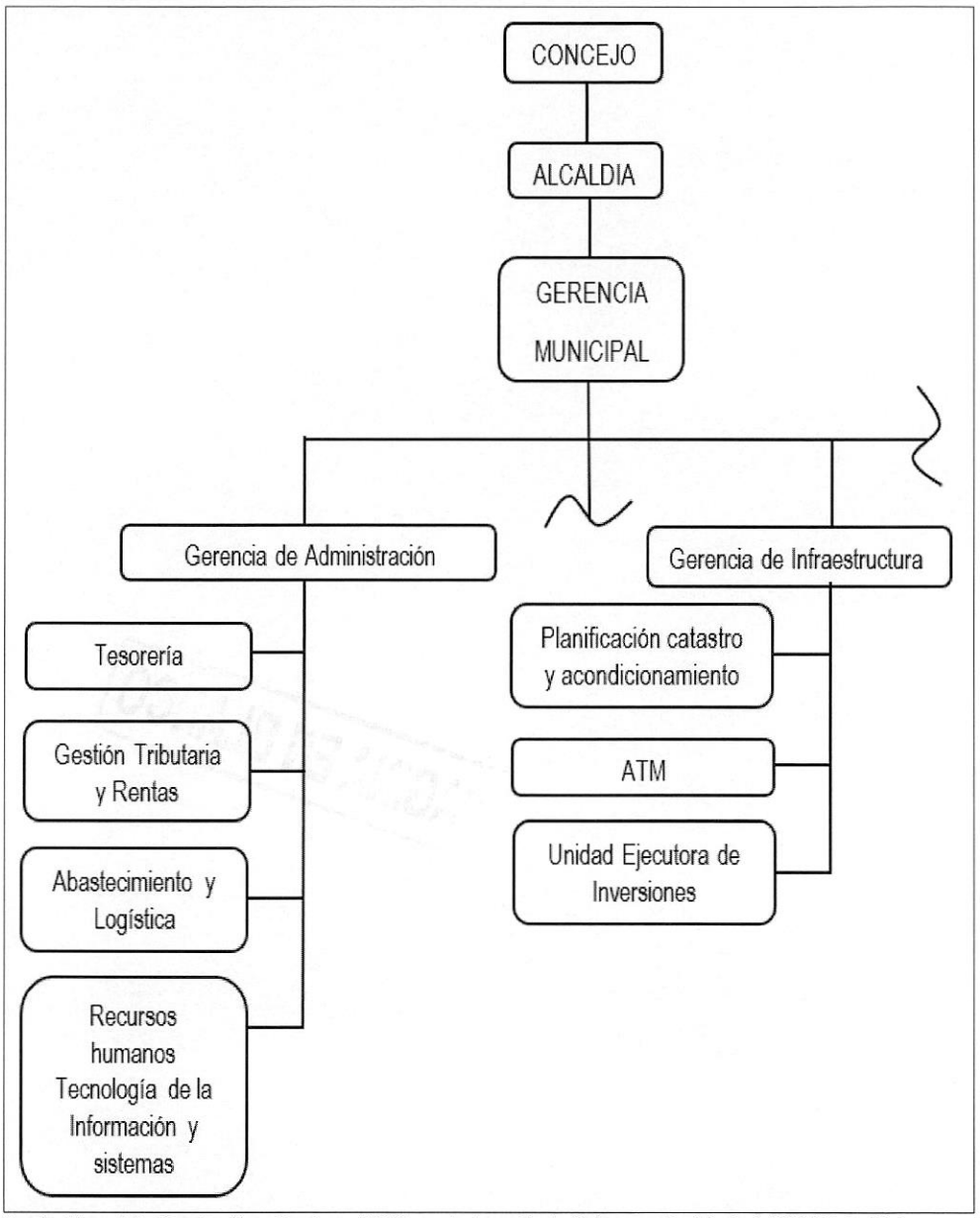
El servicio de control específico comprende el período de 16 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Lucma se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIARON EL REQUERIMIENTO MÍNIMO EN OBRAS SIMILARES PESE A NO ENCONTRASE RELACIONADAS CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO POR EL MONTO DE S/40 200,68 PESE A CONTAR CON DOCUMENTOS QUE NO ACREDITAN LA EXPERIENCIA REQUERIDA, DEJÁNDOSE DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, Y AFECTÁNDOSE LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

En el procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS, para la contratación de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga – Ancash" se ha evidenciado que, los miembros del comité de selección sin considerar los criterios técnicos por la especialidad del servicio a contratar, en la fase de consultas y/o observaciones admitieron la consulta/observación n.° 2, mediante el cual ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares, con proyectos de pavimentación de plazas y losas deportivas, pese a no encontrarse relacionadas con la intervención del proyecto, también admitieron sin sustento legal alguno la consulta/observación n.° 3 referida a la reducción del monto facturado de tres (3) a dos (2) veces del valor referencial, permitiendo de esa manera que Edgar Percy Berrospi Rosales, cumpla con dicho requisito; asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas, admitieron su oferta, a pesar que no acreditaba su experiencia en la especialidad, toda vez que las conformidades presentadas a dos (2) de sus contratos, no se precisaba a quien fue emitido; pese a ello, no solicitaron subsanación y otorgaron la buena pro al citado postor.

Además, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el postor ganador no acreditó fehacientemente contar con la experiencia requerida, toda vez que la conformidad de servicios de tres (3) contratos no precisaba a quien fue emitido; asimismo, en un contrato y su conformidad, suscrita por Edgar Percy Berrospi Rosales, gerente general de la empresa "Panda Ingenieros", fue emitido a sí mismo; situación que no fue subsanado, pese a ello, el 10 de junio de 2019 se suscribió el contrato para la supervisión de la citada obra por el monto de S/40 200,68 por Denis Rusell Alva Solís, gerente municipal y visado por Nahun Freddy Andagua García, jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial.

Transgrediendo los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a los principios de igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia; los literales b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la especialidad de los consultores en obras viales, puertos y afines, así como en obras de represas, irrigaciones y afines; numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341 referido a las responsabilidades escenciales; el artículo 38°, último párrafo del artículo 54° y el numeral 56.1 del artículo 56º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (vigentes al momento de la etapa de selección y suscripción del contrato), referente a la subsanación de la oferta, verificación de los documentos presentados por el postor ganador y los plazos para su presentación, evaluación y realización de observaciones, y posterior subsanación y suscripción del contrato; y, las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2019-DL/CS.

Los hechos revelados ocasionaron que se otorgue la buena pro a Edgar Percy Berrospi Rosales cuya oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases integradas y se suscriba el contrato por el monto de S/40 200,68, pese a contar con documentos que no acreditaba la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

experiencia requerida, afectando con ello la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

Situación que fue originada por el accionar del comité de selección y funcionarios, quienes no cautelaron el correcto procedimiento especial de contratación, a razón que en la etapa de formulación de consultas/observaciones ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares pese a no encontrarse relacionada con el objeto de contratación, disminuyeron sin sustento legal el monto facturado de tres (3) a dos (2) veces del valor referencial; en la etapa de evaluación de ofertas, admitieron la oferta de dicho postor, a pesar que no acreditaba su experiencia en la especialidad y se suscribió el contrato con Edgar Percy Berrospi Rosales a pesar de no acreditar fehacientemente con la experiencia requerida.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Los miembros del comité de selección ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares, pese a no encontrarse relacionado con la intervención del proyecto según la normativa aplicable

El 16 de mayo de 2019 la Entidad, convocó al procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS, para la "Contratación de una persona natural o jurídica en consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", con un valor referencial de S/40 200,68 en adelante el Procedimiento de Selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por el Ley n.° 30556 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM y sus modificatorias.

Es así que, mediante el informe n.° 075-2019-MDL/GI de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Edgar Adrián Alvaron de la Cruz, gerente de Infraestructura de la Entidad, solicitó a Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal, la contratación de consultoría de la obra, para la supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash" mediante el procedimiento de contratación pública especial, adjuntando para ello, los términos de referencia de la referida consultoría, a fin de establecer las condiciones mínimas en el procedimiento de selección.

Asimismo, en los términos de referencia, se consignó que el tiempo estimado o referencial de consultoría tenía un plazo de 2 meses (60 días calendario), con un valor referencial de S/40 200,68 y cuyo requerimiento técnico mínimo referente al personal propuesto era un ingeniero civil titulado y colegiado con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos acumulados como residente y/o inspector y/o supervisor de obra, en la ejecución de las obras similares contadas a partir de la incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, considerando como obras similares a proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento del pavimento y/o vías urbanas y/o servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o pistas y veredas y/o puentes.

También, en el citado término de referencia, se consideró como experiencia del postor en la especialidad, por el monto facturado acumulado de tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, por la contratación de servicio de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.

El 3 de abril de 2019, realizada la solicitud de contratación de la citada consultoría, Nahun Freddy Andagua Garcia, jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial, mediante el informe n.° 014-2019-MDL/AGNF-JAL**(Apéndice n.° 5)** solicitó a Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, incluir el referido servicio en el Plan Anual de Contrataciones - PAC, es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019/MDL/A de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, fue incluido el procedimiento de contratación pública especial de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", con un valor referencial de S/40 200,68.

Posteriormente, mediante el informe n.° 015-2019-MDL/AGFN – PAL de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Nahun Ferddy Andagua García, jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial solicitó a Dennis Russel Alva Solis, gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del referido servicio, siendo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 078-2019-MDL/A de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8),** por German Nilo Ayala López alcalde de la Entidad, con visto del citado gerente Municipal.

Luego, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 088-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9),** Germán Nilo Ayala López, alcalde, conformó el comité de selección encargado de llevar en adelante el procedimiento de selección para el servicio de consultoría, siendo los siguientes integrantes:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL - PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Presidente Edgar Adrián Alvarón de la Cruz Gerente de Infraestructura	Edwar Henry Carranza Villanueva Asesor Contable Externo
Primer Miembro Nahun Freddy Andagua García Jefe de Abastecimiento logística y control patrimonial	Florentino Nicolás Julca Julca Jefe de Registro Civil
Segundo Miembro C.P.C. Cesar Narciso Rosas Maguiña Experto en Contrataciones del Estado	Cristian Deonicio Ibarra Rondan Tesorero

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 088-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Es de mencionar, que el Segundo Miembro Cesar Narciso Rosas Maguiña, fue contrato como experto en contrataciones del Estado, por la Entidad mediante el contrato para realizar el servicio de asesoramiento y conducción de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios y operador en la plataforma del SEACE de la Municipalidad Distrital de Lucma de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10),** siendo parte del comité de selección

De acuerdo al "Formato n.° 5" – Acta de instalación del comité de selección de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11),** el comité formalizó su instalación, precisando que fueron designados mediante la Resolución de Alcaldía n.º 088-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 9),** no obstante, la emisión de la citada resolución recién fue emitida el 12 de abril de 2019, es decir, el comité formalizó su instalación sin contar con el documento de designación.

De igual manera, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019/MDL/A de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12),** German Nilo Ayala López, alcalde, aprobó las bases administrativas, cuyo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

cronograma del procedimiento de contratación fue publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que, de acuerdo al cronograma establecido del 17 al 28 de mayo de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes de manera electrónica **(Apéndice n.° 14),** según lo establecido en la normativa de reconstrucción con cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, registrándose los siguientes participantes:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO	ESTADO
1	10320407210	Berrospi Rosales Edgar Percy	20/05/2019	Válido
2	20600645332	Geografía Catastral del Sur Sociedad Anónima Cerrada - Geografía Catastral del Sur	28/05/2019	No válido
3	20600824822	Ándico – Ingenieros S.R.L.	20/05/2019	Válido
4	20603901160	Red de Comunicaciones Conecta Sur Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	17/05/2019	Válido
5	20604088390	Multiservicios e Inversiones Inambari Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	17/05/2019	Válido

Fuente: Expediente de contratación PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Según el citado cronograma **(Apéndice n.° 13)**, del 17 al 23 de mayo de 2019, se efectuó la etapa de formulación y absolución de consultas, en el cual, se advierte que el 20 de mayo de 2019 Edgar Percy Berrospi Rosales, participante, formuló cuatro (4) pliegos de consultas y observaciones, de los cuales dos (2) de ellas fueron aceptadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 15)**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
OBSERVACIONES ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Observación	Consulta/Observación	Análisis del comité de selección	Bases administrativas	Bases integradas	Comentario por la Comisión de control - CGR
Observación 2	DE LO REFERIDO A OBRAS SIMILARES PARA EL SUPERVISOR DE OBRA: De la revisión del expediente técnico, es necesario incluir las **obras referidas a gaviones, Muros, Descolmataciones, enrocados y obras de prevención y protección.** Así mismo del mismo criterio requerido por la Entidad, como pavimentaciones, es necesario incluir el **pavimentado de parques, plazas, alamedas, avenidas, calles y pasajes.**	El comité de selección decide acoger parcialmente la presente observación. Artículo y norma que se vulnera (en el caso de Observaciones); Artículo 2, Principios de la Ley de Contrataciones vigente.	**Obras similares:** Se considera obra similar a la ejecución de obras, tales como: Construcción y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Mejoramiento del pavimento y/o vías urbanas y/o servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o pistas y veredas y/o puentes.	**Obras similares:** Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Mejoramiento del pavimento y/o vías urbanas y/o servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o pistas y veredas y/o puentes **o defensas con muro de gaviones, pavimentado de plazas, losas deportivas.**	Los proyectos de pavimentado de plazas, losas deportivas, no se encuentran catalogados como consultoría en obras viales, puertos y afines.

Observación	Consulta/Observación	Análisis del comité de selección	Bases administrativas	Bases integradas	Comentario por la Comisión de control - CGR
Observación 3	MONTO FACTURADO ACUMULADO DE TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL: El monto es excesivo e innecesario.	Este comité acoge la presente observación; Articulo y norma que se vulnera (en el caso de Observaciones); Articulo 2, Principios de la Ley de Contrataciones vigente.	**Experiencia del postor en la especialidad:** Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.	**Experiencia del postor en la especialidad:** Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de **Dos (2)** VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.	Disminuyeron la experiencia del postor en la especialidad de tres (3) veces a dos (2), con lo cual el postor cumplió con el monto facturado acumulado.

Fuente: Expediente de contratación PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1, Formulación y absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se advierte que el comité de selección, decidió acoger lo solicitado por el participante, Edgar Percy Berrospi Rosales a pesar que intervención de la obra "Rehabilitación del tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta Cp Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", consistía en el reforzamiento de la subestructura (estribos) del puente Gallan Rajra, descolmatación e instalación de muros con gaviones para la protección de los taludes[1] se encontraba relacionada con los literal b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019[2], que señala:

1. ***"b) Consultoría en obras viales, puertos y afines***
 Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, ***puentes,*** *viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados."*
 (…)
 e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines
 Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); ***obras de encauzamiento y defensas ribereñas****; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego (…)"*

Sin embargo, los proyectos de pavimento de plazas y losas deportivas, se encuentran relacionadas a vías urbanas, espacios públicos y recreacionales y afines, tal como señala el literal a) del artículo 15° del citado Decreto Supremo:

[1] Según lo registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversión del Invierte.pe en el formato único de reconstrucción – registro de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones, aprobado el 6 de marzo de 2019.
[2] Según la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente de 13 de julio de 2018, señala *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias".*

2. *"a) Consultoría de obras en edificaciones y afines*

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, ***vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines*** *a los antes mencionados"* (resaltado es nuestro).

En ese sentido, Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, Nahun Freddy Andagua García y César Narciso Rosas Maguiña, miembros del comité de selección incluyeron como obras similares en el requerimiento mínimo relativo al personal propuesto a los proyectos de pavimentos de plazas y losas deportivas, pese a que la especialidad no se encontraba relacionada a la intervención del proyecto que consistía en el reforzamiento de la subestructura (estribos) del puente Gallan Rajra, descolmatación e instalación de muros con gaviones para la protección de las taludes, incumpliendo lo establecido en el literal b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, se advierte que el comité de selección sin argumento legal acogió la consulta/observación n.° 3 realizada por el mismo participante, referido al monto facturado acumulado, de tres (3) veces el valor referencial disminuyendo en dos (2) veces el valor referencia de la contratación o del ítem **(Apéndice n.° 15)**, permitiendo de esa manera que el referido postor cumpla con dicho requisito; incumpliendo los principios contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidas a la igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia.

b) Otorgamiento de la buena pro a un postor que no acreditó experiencia en la especialidad

Habiendo admitido las observaciones, el comité de selección, en señal de conformidad visaron la integración de bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS, cuyo requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad, quedaron establecidas de la manera siguiente:

"REQUERIMIENTO MÍNIMO RELATIVO AL PERSONAL PROPUESTO.
Supervisor de Obra:
Ingeniero civil titulado y colegiado.
El jefe de supervisión deberá poseer experiencia mínima de treinta seis (36) meses efectivos acumulados como residente y/o inspector y/o supervisor de obra, en la ejecución de las obras similares contadas a partir de la incorporación al CIP.

Obras Similares:
Se considerará obra similar a la ejecución de obras, tales como: construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento del pavimento y/o vías urbanas y/o servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o pistas y veredas y/o puentes o defensas con muro de gaviones, pavimentos de plazas y losas deportivas.
(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicio de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda" (subrayado nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese sentido, contando con las bases integradas suscritas por los miembros del comité de selección **(Apéndice n.° 16)**, como regla definitiva para el procedimiento de selección, el 29 de mayo de 2019 según el cronograma establecido, se llevó a cabo la presentación de propuestas **(Apéndice n.° 17)**, calificación y evaluación y el otorgamiento de la buena pro; los mismos que fueron plasmados en el acta suscrita por los miembros del comité de selección y Villavicencio Martel Feliz Jacob, notario público de la provincia de Pomabamba **(Apéndice n.° 18)**, en el cual señalaron que se procedió a verificar la documentación necesaria para la admisibilidad o inadmisibilidad de las dos (2) propuestas presentadas por Edgar Percy Berrospi Rosales con oferta económica por el monto de S/40 200,62 y de la empresa Ándico - Ingenieros S.R.L por el monto de S/36 180,62.

Además, indicaron que éste último postor cuya oferta fue al 90% del valor referencial, había consignado en la columna cuya información debió ser consignada en procedimientos bajo el sistema de precios unitarios o tarifas y que el importe total de la oferta era ilegible, por lo que indican que procedieron a la revisión de la documentación de presentación obligatoria - presentación de la oferta presentadas por Edgar Percy Berrospi Rosales **(Apéndice n.° 19)**, de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071.2018.PCM; consignándose en el acta el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA POR LOS POSTORES – PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	BERROSPI ROSALES EDGAR PERCY	ANDICO – INGENIEROS S.R.L.
a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (anexo n.° 1) En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.	Presenta	Presenta
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (anexo n.° 2)	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (anexo n.° 3) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (anexo n.° 4)	Presenta	Presenta
e) Oferta con firma legalizada en soles. (anexo n.° 5)	Presenta	La oferta se consigna en la columna cuya información debería ser consignada en procedimientos bajo el sistema de precios unitarios o tarifas
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (anexo n.° 7)	Presenta	Presenta
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según anexo n.° 8.	Presenta	Presenta
En caso el valor referencial sea inferior a S/450 000,00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (anexo n.° 10)	Presenta	Presenta
SITUACIÓN DE LA OFERTA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, se advierte del acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, que la propuesta presentada por la empresa Ándico - Ingenieros S.R.L no fue admitida, cuyo argumento fue consignado en el ítem e) "*La oferta se consigna en la* columna *cuya información debería ser consignada en* procedimientos *bajo el sistema de precios unitarios o tarifas*"; sin embargo, en el tercer y cuarto párrafo del artículo 36°del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, señala:

> *"(…)*
> *En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder, asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.*
>
> *Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida (…)"* (subrayado nuestro).

Además, en el penúltimo y último párrafo del artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071.2018.PCM, señala:

> *"(…)*
> *En el documento que contiene el precio ofertada u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (…)".*

En ese sentido, según lo consignado en la citada acta, no se admitió la propuesta de la empresa ANDICO – INGENIEROS S.R.L toda vez que, en su oferta económica consignó en la columna cuya información debería ser consignada en procedimientos bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, no obstante, en el penúltimo párrafo del artículo 38° del citado reglamento, señala que la oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal siempre que no altere en el contenido esencial de la oferta, además, considerando el monto de la oferta económica de la citada empresa encontrándose al 90% del monto del valor referencial fue la oferta económica más beneficiosa para la Entidad.

Asimismo, el comité de selección llevó a cabo la verificación de los documentos para acreditar los factores de evaluación de Edgar Percy Berrospi Rosales, postor admitido, cuyo puntaje otorgado fue al 100% en la experiencia en obras similares, es decir el postor había acreditado un monto facturado igual o mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, por la contratación de servicio de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores, conforme se modificó en la etapa de consultas/observaciones.

Es así que, Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, Nahun Freddy Andagua García y César Narciso Rosas Maguiña, miembros del comité de selección, otorgaron la buena pro al postor Edgar Percy Berrospi Rosales, correspondiente al procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación del tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta Cp Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", por el monto de S/40 200,62.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, del expediente de contratación, se advierte que, según el anexo n.° 11 (relación de la experiencia del postor en la especialidad) **(Apéndice n.° 20)**, el postor había facturado por el monto acumulado mayor a dos (2) veces del valor referencial, de acuerdo al detalle siguiente:

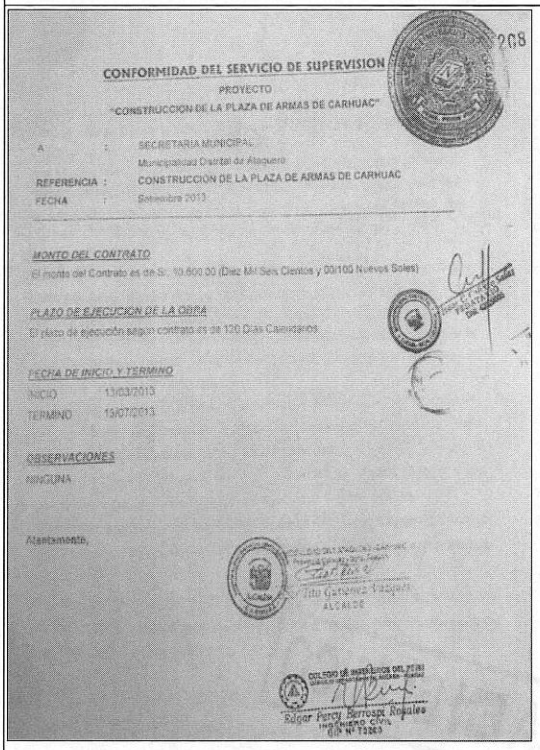
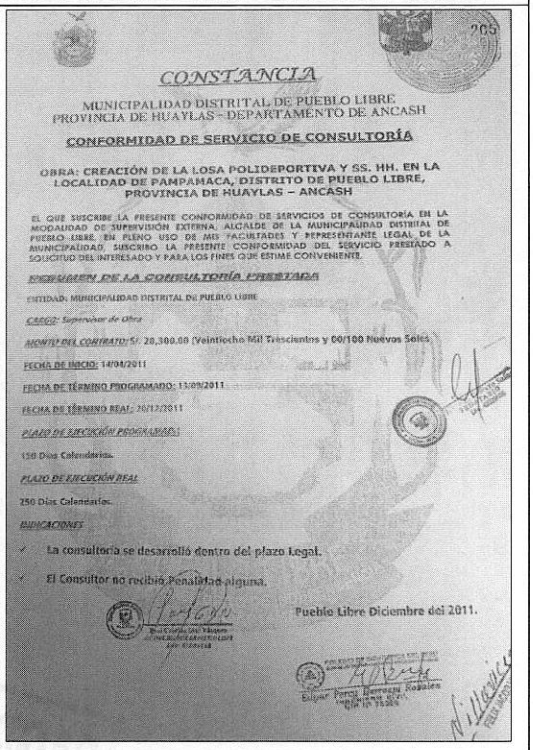
CUADRO N° 5
SEGÚN EL ANEXO N° 11 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA POR EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES VERSUS DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

N°	Entidad	Objeto del contrato	N° contrato/ comprobante de pago	Fecha	Importe (S/)	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control – CGR	
						Observaciones	Acreditación del monto en S/
1	Municipalidad Distrital de Huanchay	Supervisor de obra: Creación de la Losa Polideportiva de Huanchay, Distrito de Huanchay, provincia de Huaraz-Ancash	S/N	04/08/2014	26 500,00	Acredita	26 500,00
2	Municipalidad Distrital de Huanchay	Supervisor de obra: Pavimentación de la Plaza y Ovalo de Huanchay, distrito de Huanchay, Provincia de Huaraz-Ancash	S/N	03/02/2014	29 200,00	Acredita	29 200,00
3	Municipalidad Distrital de Ataquero	Supervisor de obra: Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz-Ancash	S/N	13/03/2013	10 600,00	No acredita: La conformidad del servicio no se encuentra a nombre del postor	-----
4	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	Supervisor de obra: Creación de la Losa Polideportiva y SS.HH.en la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas – Ancash	S/N	14/04/2011	28 300,00	No acredita: La conformidad del servicio no se encuentra a nombre del postor	-----
Total de experiencia del postor en la especialidad S/							55 700,00

Fuente: Expediente de contratación PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el cuadro y de la revisión a los documentos que sustentan la referida experiencia del postor en la especialidad, se advierte que las conformidades del servicio de supervisión del contrato de locación de servicios de la obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash" **(Apéndice n.° 20)**, se consignó , entre otros, el nombre de la obra, monto de contrato, fecha de ejecución, plazo de ejecución; sin embargo, no precisa el nombre de la persona a quien se le otorgó la conformidad, de acuerdo a las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMAGEN N° 1 CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS DE CARHUAC	IMAGEN N° 2 CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LA LOSA POLIDEPORTIVA Y SS.HH.EN LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"
	

CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISION
PROYECTO
"CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE ARMAS DE CARHUAC"
A : SECRETARIA MUNICIPAL
Municipalidad Distrital de Ataquero
REFERENCIA : CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE ARMAS DE CARHUAC
FECHA : Setiembre 2013
MONTO DEL CONTRATO
El monto del Contrato es de S/. 10,600.00 (Diez Mil Seis Cientos y 00/100 Nuevos Soles)
PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA
El plazo de ejecución según contrato es de 120 Días Calendarios
FECHA DE INICIO Y TERMINO
INICIO 13/03/2013
TERMINO 15/07/2013
OBSERVACIONES
NINGUNA
Atentamente,
Edgar Percy Berrospi Rosales

CONSTANCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA
OBRA: CREACIÓN DE LA LOSA POLIDEPORTIVA Y SS. HH. EN LA LOCALIDAD DE PAMPAMACA, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH
EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE SUPERVISIÓN EXTERNA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, EN PLENO USO DE MIS FACULTADES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD, SUSCRIBO LA PRESENTE CONFORMIDAD DEL SERVICIO PRESTADO A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.
RESUMEN DE LA CONSULTORÍA PRESTADA
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
CARGO: Supervisor de Obra
MONTO DEL CONTRATO: S/. 28,300.00 (Veintiocho Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles)
FECHA DE INICIO: 14/04/2011
FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADO: 11/09/2011
FECHA DE TÉRMINO REAL: 20/12/2011
PLAZO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO:
150 Días Calendarios.
PLAZO DE EJECUCIÓN REAL
250 Días Calendarios.
INDICACIONES
- La consultoría se desarrolló dentro del plazo Legal.
- El Consultor no recibió Penalidad alguna.

Pueblo Libre Diciembre del 2011.
Edgar Percy Berrospi Rosales

Fuente: Oferta presentada por Edgar Percy Berrospi Rosales **(Apéndice n.° 20)**

En ese sentido, los miembros del comité de selección, a pesar que los documentos de conformidad y constancia de dos (2) contratos, presentados por Edgar Percy Berrospi Rosales, no se detallaron a quien fue emitido, otorgaron la buena pro al citado postor.

De otra parte, de la consulta efectuada por la comisión de control a la Municipalidad Distrital de Ataquero respecto al contrato y constancia de conformidad de la obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash", el alcalde de la citada Entidad, remitió el oficio n.° 123-2020-MDA/A de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual adjuntó el informe n.° 065-2020-MDA/S.G./HSRB de 29 de setiembre de 2020, suscrita por la Secretaría General de la citada Entidad, donde señaló que en el archivo general encontró un contrato a nombre del señor Edgar Percy Berrospi Rosales de 13 de marzo de 2009, adjuntando para ello, el referido contrato.

Al respecto, se advierte que el contrato presentado por la Municipalidad Distrital de Ataquero a solicitud de la comisión de control **(Apéndice n.° 21)**, y el contrato presentado por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad **(Apéndice n.° 20)**, en el procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS, corresponden a un mismo objeto de contratación; no obstante, difieren en las fechas de 2008 con 2012 y 2009 con 2013, conforme a la descripción siguiente:

Contrato enviado por la Municipalidad Distrital de Ataquero **(Apéndice n.° 21)**, referido al contrato de locación de servicios para la supervisión de obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac", en el cual, se precisa en la cláusula segunda: "**El 09 de marzo del 2009"** la Municipalidad firmó contrato con la empresa I & R INGENIEROS S.R.L. para la ejecución de la obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac" en mérito a la adjudicación de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

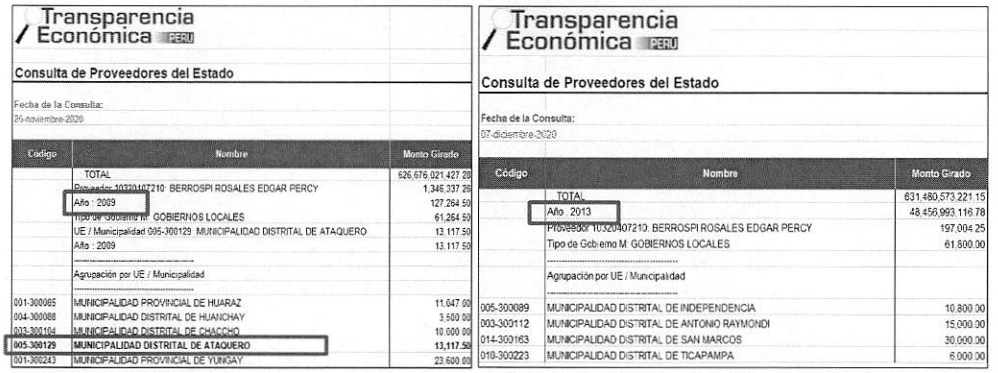
buena pro del **Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2008,** que el **28 de Octubre del 2008** otorgado por el Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ataquero; asimismo, la fecha de suscripción del contrato fue a los **13 días del mes de Marzo del año 2009**; adicional a ello, se observa que el entonces Alcalde Tito Gutiérrez Vázquez, no consignó su firma.

Contrato presentado por Edgar Percy Berrospi Rosales para justificar su experiencia en la especialidad **(Apéndice n.° 20)**, referido a un contrato de locación de servicios para la supervisión de obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac", en el cual, se precisa en la cláusula segunda: "**El 09 de marzo del 2013**, la Municipalidad ha firmado contrato con la empresa I & R INGENIEROS S.R.L. para la Ejecución de la Obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac", en mérito a la adjudicación de la buena pro del **Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2012,** que el **28 de Octubre del 2012,** otorgado por el Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ataquero", asimismo, la fecha de suscripción del contrato fue a los **13 días del mes de Marzo del año 2013**.

Además, la comisión de control efectuó la búsqueda del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Contraloría General de la República, del cual se advierte que durante el año 2009 la Municipalidad Distrital de Ataquero otorgó pagos a favor de Edgar Percy Berrospi Rosales por el monto de S/13 117,50, por la supervisión a la ejecución de la obra "Construcción de Plaza de Armas Carhuac - Ataquero", mientras que, durante el año 2013, no se registran pago alguno **(Apéndice n.° 22)**.

También, en el portal de proveedores del estado "consulta amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se advierte que la Municipalidad Distrital de Ataquero durante el ejercicio 2009 contrató a Edgar Percy Berrrospi Rosales como proveedor; no obstante, durante el ejercicio 2013, la Entidad no realizó contrato alguno al referido proveedor **(Apéndice n.° 23)**, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3 y 4
SERVICIOS PRESTADOS POR EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAQUERO EL 2009 y 2013



Transparencia Económica PERÚ

Consulta de Proveedores del Estado

Fecha de la Consulta:
26-noviembre-2020

Código	Nombre	Monto Girado
	TOTAL	626,676,021,427.28
	Proveedor 10320107210: BERROSPI ROSALES EDGAR PERCY	1,346,337.28
	Año : 2009	127,264.50
	Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	61,264.50
	UE / Municipalidad 005-300129: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAQUERO	13,117.50
	Año : 2009	13,117.50
	Agrupación por UE / Municipalidad	
001-300065	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	11,647.00
004-300088	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHAY	3,500.00
003-300104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO	10,000.00
005-300129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAQUERO	13,117.50
001-300243	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	23,600.00

Transparencia Económica PERÚ

Consulta de Proveedores del Estado

Fecha de la Consulta:
07-diciembre-2020

Código	Nombre	Monto Girado
	TOTAL	631,480,573,221.15
	Año : 2013	48,456,993,116.78
	Proveedor 10320107210: BERROSPI ROSALES EDGAR PERCY	197,004.25
	Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	61,800.00
	Agrupación por UE / Municipalidad	
005-300089	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	10,800.00
003-300112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	15,000.00
014-300163	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	30,000.00
010-300223	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA	6,000.00

Fuente: Proveedores del estado del portal del Ministerio de Economía y Finanzas del 27 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 23)**

De lo expuesto, se advierte que el postor Edgar Percy Berrospi Rosales, presentó documentación que no sustentaría su experiencia en la especialidad; el cual no fue advertido por el comité de selección, y no solicitaron la subsanación de las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

toda vez que, que no precisaban a quien fue otorgado; no obstante, pese a que el comité revisó y verificó los citados documentos; otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 18)**, a un postor que no acreditaba la experiencia en la especialidad.

c) Suscripción del contrato para la supervisión de la obra pese a contar con documentos que no acreditan la experiencia requerida

Otorgada y consentida la buena pro el 29 de mayo y 5 de junio de 2019, respectivamente, se dio inició a la etapa de perfeccionamiento del contrato conforme el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala, consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

Posteriormente, mediante la carta n.° 0019-2019-CIP/EPBR de junio 2019, con recepción de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Edgar Percy Berrospi Rosales, consultor, presentó los documentos para formalizar el contrato de consultoría de obra, para la supervisión de la obra "Rehabilitación del tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta Cp Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", adjuntando, entre otros, la experiencia del supervisor, según las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 16)** de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Descripción de lo realizado	Especialidad	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Plazo de ejecución (días)	Experiencia efectiva, según la comisión de control – CGR	
							Observación	N° de días de experiencia
1	Municipalidad Distrital de Huanchay	Supervisor de obra: Creación de la Losa Polideportiva de Huanchay, Distrito de Huanchay, provincia de Huaraz-Ancash	Viales	04/08/2014	28/12/2014	146		146
2	Municipalidad Distrital de Huanchay	Supervisor de obra: Pavimentación de la Plaza y Ovalo de Huanchay, distrito de Huanchay, Provincia de Huaraz-Ancash	Viales	03/02/2014	08/07/2014	155		155
3	Municipalidad Distrital de Ataquero	Supervisor de obra: Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz-Ancash	Viales	13/03/2013	13/07/2013	122	La conformidad del servicio no se encuentra a nombre del postor	
4	PANDA INGENIEROS S.R.L.	Residente: Pavimentación de la Calle 9 de diciembre en el Anexo de Apac, Distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi-Ancash	Viales	12/10/2012	11/02/2013	122	Contrato y conformidad de servicio no se encuentra a nombre del postor y fue emitido así mismo	
5	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	Supervisor de obra: Creación de la Losa Polideportiva y SS.HH en la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas - Ancash	Viales	14/04/2011	20/12/2011	250	La conformidad del servicio no se encuentra a nombre del postor	
6	Gobierno Regional de Ancash	Supervisor de obra: Construcción del Puente Peatonal de Mishqui	Viales	27/12/2010	28/03/2011	89		89

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Descripción de lo realizado	Especialidad	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Plazo de ejecución (días)	Experiencia efectiva, según la comisión de control – CGR	
							Observación	N° de días de experiencia
7	Gobierno Provincial de Recuay	Residente de obra: Pavimentación del Jirón Porvenir, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay - Ancash	Viales	25/07/2007	24/11/2007	122		122
8	Municipalidad Distrital de Tinco	Residente de obra: Construcción de la Losa Deportiva de Mishqui, Distrito de Tinco, Provincia de Carhuaz - Ancash	Edificaciones	12/09/2006	18/11/2006	67		67
9	Municipalidad Provincial de Huaylas	Residente de obra: Construcción de Gaviones para la Protección del Puente Llullan	Viales	01/05/2005	15/07/2005	75		75
Total						**1 148,00**		**654**

Fuente: Expediente de contratación PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión de la documentación, presentada por Edgar Percy Berrospi Rosales, consultor, para el perfeccionamiento del contrato, se observa que el consultor presentó las misma documentación presentada en la etapa de selección para acreditar la especialidad, no obstante, dos (2) conformidades de servicio de consultoría de la supervisión de la obra creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash" **(Apéndice n.° 24)** y de la obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" no se consignaron el nombre de la persona a quien fue emitido dicha conformidad.

Además, la conformidad de servicio de residente de obra del proyecto "Pavimentación de la Calle 9 de diciembre en el Anexo de Apac, Distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi-Ancash" fue suscrito por el mismo consultor (Edgar Percy Berrospi Rosales) quien tenía el cargo de gerente General de la empresa Panda Ingenieros cuya firma es ilegible; asimismo, tampoco señala que él es el residente **(Apéndice n.° 24)**; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CONFORMIDAD DE SERVICIO SUSCRITA Y EMITIDA A FAVOR POR LA MISMA PERSONA



PANDA INGENIEROS
Soluciones en Construcción y Minería
R.U.C. 20534126027 Reg. N° 15578

283

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA

PROYECTO

"PAVIMENTACION DE LA CALLE 9 DE DICIEMBRE EN EL ANEXO DE APAC, DISTRITO DE ANTONIO RAYMONDI, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH – ANCASH"

FICHA TECNICA DEL SERVICIO PRESTADO

OBRA	"PAVIMENTACION DE LA CALLE 9 DE DICIEMBRE EN EL ANEXO DE APAC, DISTRITO DE ANTONIO RAYMONDI, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH – Ancash"
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 4 MESES
PRESUPUESTO DE OBRA	: S/. 117,233.18
ADICIONAL DE OBRA	: NO HUBO
FECHA DE INICIO	: 12/10/2012
FECHA DE TERMINO	: 11/02/2013
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: A SUMA ALZADA
DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	: CULMINACIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO
DEL SERVICIO PRESTADO	: CONFORME

Huaraz, 25 de Febrero del 2013.

PANDA INGENIEROS S.R.L.

Edgar Percy Berrospi Rosales

Fuente: Documento presentado por Edgar Percy Berrospi Rosales, para el perfeccionamiento del contrato, mediante la carta n.° 0019-2019-CIP/EPBR de 7 de junio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

No obstante, al haberse emitido a sí mismo, el referido documento no genera la certeza de su contenido, conforme lo señalado por el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, que establece:

> *"(...) debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida,* ***se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.***
> *Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser* ***constatada*** *a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas."* (resaltado nuestro)

Por lo expuesto, Nahun Fredy Andagua García jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial[3], pese haber revisado los documentos no advirtió que las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz-Ancash" y la obra "Creación de la Losa Polideportiva y SS.HH en la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas – Ancash" no se encuentra a nombre del postor; el contrato y conformidad de servicio como residente de la obra "Pavimentación de la Calle 9 de diciembre en el Anexo de Apac, Distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi-Ancash" tampoco se encuentran a nombre del postor y fueron emitidos así mismo **(Apéndice n.° 24)**; pese a ello, no otorgó el plazo de un (1) día para su subsanación, toda vez que, la experiencia acreditada fue por 21.5 meses (654 días), cuando debía ser 36 meses (1 080 días) incumpliendo, las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 16)**, cuyo requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad, quedaron establecidas de la siguiente manera:

> ***"REQUERIMIENTO MÍNIMO RELATIVO AL PERSONAL PROPUESTO.***
>
> ***Supervisor de Obra:***
> *Ingeniero civil titulado y colegiado.*
> *El jefe de supervisión deberá poseer experiencia mínima de treinta seis (36) meses efectivos acumulados como residente y/o inspector y/o supervisor de obra, en la ejecución de las obras similares contadas a partir de la incorporación al CIP".*

Además, Dennis Rusell Alva Solis gerente Municipal suscribió el contrato para la supervisión de obra "Rehabilitación del tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta Cp Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash" **(Apéndice n.° 25)**, sin advertir u observar las evidentes inconsistencias en la documentación presentada por el postor ganador, toda vez que, la conformidad de servicios de tres (3) contratos no precisaba a quien fue emitido; asimismo, en un contrato su conformidad de servicios, fue emitido a sí mismo, por lo que, la experiencia acreditada fehacientemente solo fue por 21.5 meses (654 días) y no los 36 meses como lo solicita en las bases, incumpliendo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación, respecto al requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad.

[3] Según el último párrafo del artículo 54° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento Especial de Contrataciones, vigente al momento de firma del contrato señala, *"que la Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente al RNP"*; asimismo, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala que, *"tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese contexto, el gerente Municipal, incumplió los principios contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

También, inobservo el último párrafo del artículo 54° (vigente al momento de la suscripción del contrato), y el numeral 56.1 del artículo 56º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2019--DL/CS.

Por lo que, Nahun Fredy Andagua García jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial, visó el contrato para la supervisión de la citada obra, para luego ser suscrito por Dennis Rusell Alva Solis gerente Municipal y Edgar Percy Berrospi Rosales, consultor, el 10 de junio de 2019.

La normativa, estipulaciones contractuales, y parámetros aplicables a los hechos descritos, son las siguientes:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(…)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

(…)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

"Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes.

"(…)

b) Consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales con un IMD menor o igual a 50 vehículos/día, puentes con una de longitud máxima de 10 m., huaros, muelles y embarcaderos artesanales; y afines a los antes mencionados.

(…)"

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistema de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas.

(…)".

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio del 2018 publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

"Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

(…)

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado".

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

"Para perfeccionar el contrato, *el postor ganador de la buena pro debe presentar:*

(…)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, *así como la inscripción correspondiente en el RNP".*

Artículo 56.- Del plazo* para *suscripción de contrato

***"56.1** Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los **cinco** (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días para evaluar los documentos*

y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico".

Bases integradas del procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS para la supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash"

Capitulo III, Requerimiento
"(...)
REQUERIMIENTO MINIMO RELATIVO AL PERSONAL PROPUESTO.
El consultor realizara la prestación de los servicios de Supervisión a través del equipo de profesionales con la experiencia mínima requerida en supervisión de obras, siendo el personal clave mínimo exigible y el periodo requerido para los servicios de supervisión a contratar, distribuidos de la siguiente manera:

Supervisor de Obra:
Ingeniero Civil titulado y colegiado.
El Jefe de Supervisión deberá poseer experiencia mínima de Treintiseis meses (36) meses efectivos acumulados como residente y/o inspector y/o supervisor de obra, en la ejecución de obras similares contadas a partir de la incorporación al CIP.

Obras Similares:
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Construcción y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Mejoramiento del pavimentado y/o vías urbanas y/o servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal y/o pistas y veredas y/o puentes o defensas con muro de gaviones, ***pavimentado*** *de plazas y losas deportivas.*
(...)
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de Dos (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda".

Los hechos revelados ocasionaron que se otorgue la buena pro a Edgar Percy Berrospi Rosales, sin corresponder, afectando con ello la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y permitiendo que se suscriba un contrato por el monto de S/40 200,68.

Situación que fue originado por el accionar de los miembros del comité de selección, Edgar Adrián Alvarón de la Cruz como presidente, Nahun Fredy Andagua García como primer miembro y César Narciso Rosas Maguiña, segundo miembro del citado comité (experto), quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el correcto procedimiento especial de contratación, a razón de haber otorgado la buena pro a Edgar Percy Berrospi Rosales, pese a que su oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases y normativa de contrataciones, así como Nahun Fredy Andagua García jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial quién cumplía con la función de verificar la documentación para el perfeccionamiento del contrato no comunicó la totalidad de las omisiones y Dennis Rusell Alva Solís quien suscribió el contrato, sin que se haya subsanado las omisiones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 27)** del Informe de Control Específico, no obstante,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Edgar Adrián Alvarón de la Cruz no remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 27),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidos en los mismos, conforme se describe a continuación:

Dennis Rusell Alva Solís, identificado con DNI 40991185, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo desde 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDL/A y cesado en sus funciones a través de Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 26)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 11 de diciembre de 2020 (recibido el 11 de diciembre de 2020), presentando sus comentarios mediante - informes n.° 005-2020/DRAS-ING y n.° 006-2020/DRAS-ING de 17 de diciembre de 2020, recibido el 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-DL/CS, para consultoría de supervisión de la obra, sin advertir u observar las evidentes inconsistencias en la documentación presentada por Edgar Percy Berrospi Rosales, toda vez que, la conformidad de servicios de tres (3) contratos no precisaba a quien fue emitido; asimismo, en un contrato su conformidad de servicios, fue emitido a sí mismo, por lo que, la experiencia acreditada fehacientemente solo fue por 21.5 meses (654 días) y no los 36 meses, incumpliendo, las bases integradas, respecto requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad.

Con su accionar, contravino los principios de igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además, el último párrafo del artículo 54° y el numeral 56.1 del artículo 56º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (vigentes al momento de la etapa de selección y suscripción del contrato), referente a la verificación de los documentos presentados por el postor ganador y los plazos para su presentación, evaluación y realización de observaciones, y posterior subsanación y suscripción del contrato; y lo establecido en el el literal a) del artículo 21° y literales d) y g) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2019-DL/CS **(Apéndice n.° 16)**.

Incumplió las obligaciones funcionales establecidas en el literal a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 28)**, de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-MDL, de 18 de marzo de 2019, el cual señala: "La Gerencia Municipal tienen las funciones siguientes: a) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos Órganos de la Municipalidad Distrital de Lucma." (Lo resaltado y subrayado es nuestro), así también inobservó los literales d) y g) del artículo 22° de la norma administrativa antes señalada, el cual prescribe: "Conducir los procesos de personal, presupuesto, contabilidad y adquisiciones"; y, "Suscribir contratos y convenios por delegación del alcalde o del Concejo Municipal".

Asimismo, incumplió su responsabilidad de conducir de manera eficiente la conclusión del contrato, conforme se establece en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 3 de abril de 2017; además, Incumplió los principios de respeto y probidad prescritos en los numerales 1) y 2) del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

artículo 6°, también los deberes de neutralidad y responsabilidad previsto en los numerales 1) y 6) del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, tampoco observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, identificado con DNI n.° 43170121, en su condición de presidente comité de selección desde el 12 de abril de 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 03-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 11 de diciembre de 2020, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo presentando sus comentarios al pliego de hechos.

Se le atribuye responsabilidad, por haber admitido lo solicitado por el postor ganador mediante la consulta/observación n.° 2, en lo referido a la inclusión de pavimentado de plazas y losas deportivas como obras similares en el requerimiento mínimo relativo al personal propuesto, pese a que la ejecución de la obra, consistía en el reforzamiento de la subestructura (estribos) del puente Gallan Rajra, descolmatación e instalación de muros con gaviones para la protección de los taludes, permitiendo con dicho accionar que el referido postor cumpla con dicho requisito; además, acogió sin sustento legal alguno la consulta/observación n.° 3 formulada por el postor ganador, observación referida a la reducción del monto facturado acumulado, disminuyendo de tres (3) a dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, permitiendo de esa manera que el referido postor cumpla con dicho requisito; además de ello, se le otorgo la buena pro a un postor que no acreditaba la experiencia en la especialidad, toda vez que, las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de la consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash" no se precisa a nombre de quien se otorgó, pese a ello no se solicitó la subsanación de los referidos documentos.

Con su accionar, contravino los principios de igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, además lo dispuesto en lo establecido en el literal b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la especialidad de los consultores en obras viales, puertos y afines, así como en obras de represas, irrigaciones y afines; y el artículo 38°del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (vigentes al momento de la etapa de selección y suscripción del contrato), referente a la subsanación de la oferta; y, las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2019-DL/CS **(Apéndice n.° 16)**.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal p) del numeral 21.2 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lucma aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 - MOF **(Apéndice n.° 28)**, sobre las funciones específicas del comité especial de adjudicación de obras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, incumplió su responsabilidad de conducir de manera eficiente la conclusión del contrato, conforme se establece en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 3 de abril de 2017

También, Incumplió los principios de respeto y probidad prescritos en los numerales 1) y 2) del artículo 6°, también, incumplido los deberes de neutralidad y responsabilidad previsto en los numerales 1) y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, tampoco observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre las obligaciones de los servidores.

Adicionalmente inobservó lo establecido en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM sobre los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad y eficiencia además que deben actuar con corrección y justeza al realizar actos administrativos, finalmente inobservó las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 16)** , en el extremo del requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Nahun Fredy Andagua García, identificado con DNI n.° 46684979, en su condición de primer miembro del comité de selección desde el 12 de abril de 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y como jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial desde el 1 de abril de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 11 de diciembre de 2020 (recibido el 11 de diciembre de 2020), presentando sus comentarios mediante documento sin número, recibido el 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Como miembro del comité de selección y en razón de su cargo, encargados del procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS, para consultoría de supervisión de la obra, se le atribuye responsabilidad, por haber admitido lo solicitado por el postor ganador mediante la consulta/observación n.° 2, en lo referido a la inclusión de pavimentado de plazas y losas deportivas como obras similares en el requerimiento mínimo relativo al personal propuesto, pese a que la ejecución de la obra, consistía en el reforzamiento de la subestructura (estribos) del puente Gallan Rajra, descolmatación e instalación de muros con gaviones para la protección de los taludes, permitiendo con dicho accionar que el referido postor cumpla con dicho requisito; además, acogió sin sustento legal alguno la consulta/observación n.° 3 formulada por el postor ganador, observación referida a la reducción del monto facturado acumulado, disminuyendo de tres (3) a dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, permitiendo de esa manera que el referido postor cumpla con dicho requisito; además de ello, se le otorgo la buena pro a un postor que no acreditaba la experiencia en la especialidad, toda vez que, las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de la consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash" no se precisa a nombre de quien se otorgó, pese a ello no se solicitó la subsanación de los referidos documentos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Como Jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 26)**, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, no observó documentación presentado por el postor ganador, ni otorgar el plazo de un (1) día para su subsanación, por lo que, la experiencia acreditada fehacientemente solo fue por 21.5 meses (654 días) y no los 36 meses, incumpliendo las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019--DL/CS, cuyo requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad, procediendo a visar y posteriormente Dennis Rusell Alva Solís en su calidad de gerente Municipal firme el contrato para consultoría de supervisión de la obra el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, beneficiando de esta manera al postor ganador con la suma de S/40 200,68.

Con su accionar, contravino los principios de igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, además lo dispuesto en lo establecido en el literal b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la especialidad de los consultores en obras viales, puertos y afines, así como en obras de represas, irrigaciones y afines; y el artículo 38° del último párrafo del artículo 54° y el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (vigentes al momento de la etapa de selección y suscripción del contrato), referente a la subsanación de la oferta, verificación de los documentos presentados por el postor ganador y los plazos para su presentación, evaluación y realización de observaciones, y posterior subsanación y suscripción del contrato; y, las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 16),** en el extremo del requerimiento mínimo relativo al personal propuesto y experiencia del postor en la especialidad.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas los literales m) y n) del numeral 12.2 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lucma aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, los cuales establecen como funciones específicas: Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de contratación"; y "Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas."

Asimismo, incumplió su responsabilidad de conducir de manera eficiente la conclusión del contrato, conforme se establece en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 3 de abril de 2017.

Incumplió los principios de respeto y probidad prescritos en los numerales 1) y 2) del artículo 6°, también, incumplido los deberes de neutralidad y responsabilidad previsto en los numerales 1) y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, tampoco observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre las obligaciones de los servidores.

Adicionalmente inobservó lo establecido en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM sobre los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad y eficiencia además que deben actuar con corrección y justeza al realizar actos administrativos; y los literales m) y n) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lucma aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 - ROF **(Apéndice n.° 28)**, sobre la funciones de la Unidad de abastecimiento, logística y control patrimonial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Los miembros del comité de selección ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares pese a no encontrarse relacionadas con la intervención del proyecto, otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases y normativa aplicable, así como se suscribió el contrato por el monto de S/40 200,68 pese a contar con documentos que no acreditan la experiencia requerida, dejándose de contratar en mejores condiciones de precio, y afectándose la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Los miembros del comité de selección ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares pese a no encontrarse relacionadas con la intervención del proyecto, otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases y normativa aplicable, así como se suscribió el contrato por el monto de S/40 200,68 pese a contar con documentos que no acreditan la experiencia requerida, dejándose de contratar en mejores condiciones de precio, y afectándose la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Otros partícipes:

Cesar Narciso Rosas Maguiña, identificado con DNI n.° 40330620, en su condición de segundo miembro del comité de selección – experto en contrataciones, desde el 12 de abril de 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9),** y mediante el contrato para realizar el servicio de asesoramiento y conducción de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios y operador en la plataforma del SEACE de la Municipalidad Distrital de Lucma de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, haber admitido como obras similares en el requerimiento mínimo relativo al personal propuesto a los proyectos de pavimentos de plazas y losas deportivas, pese a que, la especialidad no se encontraba relacionada con la intervención del proyecto que consistía en el reforzamiento de la subestructura (estribos) del puente Gallan Rajra, descolmatación e instalación de muros con gaviones para la protección de los taludes, incumpliendo lo establecido en el literal b) y e) del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Haber admitido sin sustento alguno la consulta/observación n.°3 referida a la reducción del monto facturado de tres (3) a dos (2) veces el valor referencial, permitiendo de esa manera que el referido postor cumpla con dicho requisito, incumpliendo los principios contenidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Además, haber otorgado la buena pro a un postor que no acreditaba la experiencia en la especialidad, toda vez que, las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash" no precisaban a quien fue otorgado, pese a ello, no solicitó subsanación alguna, inobservando el artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2019--DL/CS **(Apéndice n.° 16)**.

Edgar Percy Berrospi Rosales, identificado con DNI n.° 32040721, en su condición de postor ganador, en la etapa de selección y suscripción del contrato presentó las conformidades del servicio de supervisión de la obra "Construcción de la Plaza de Armas de Carhuac, Distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz-Ancash" y de consultoría de la obra "Creación de la losa polideportiva y SS.HH. en la localidad de Pampamarca, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas – Ancash", documentos en donde no se precisa a favor de quien fueron otorgados, así como la conformidad de servicio de residente de la obra "Pavimentación de la Calle 9 de diciembre en el Anexo de Apac, Distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi-Ancash", documento que es emitido a sí mismo, el mismo que presuntamente correspondería a una fecha diferente al que realmente se prestó el servicio, todo ello para lograr la suscripción del contrato del procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS, para consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga – Ancash" por el monto de S/40 200,68, inobservando lo dispuesto en el literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lucma, se formula la conclusión siguiente:

1. Con relación al procedimiento especial de contratación n.° 008-2019-MDL/CS para la supervisión de la obra, los miembros del comité de selección, admitieron la oferta de Edgar Percy Berrospi Rosales y le otorgaron la buena pro por el monto de S/40 200,68, sin considerar los criterios técnicos por la especialidad del servicio a contratar, en la fase de consultas y/o observaciones, ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares, con proyectos de pavimentado de plazas y losas deportivas, pese a no encontrarse relacionadas con la intervención del proyecto; asimismo, haber admitido sin sustento legal alguno la observación referida a la reducción del monto facturado de tres (3) a dos (2) veces del valor referencial, permitiendo de esa manera que el referido postor cumpla con dicho requisito, además en la etapa de evaluación de ofertas, admitieron su oferta, a pesar que no acreditaba su experiencia en la especialidad, toda vez que, las conformidades presentadas a dos (2) de sus contratos, no se precisaba a quien fue emitido, pese a ello, no se solicitó subsanación y otorgaron la buena pro al citado postor.

 Asimismo, en el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador no acreditó fehacientemente contar con la experiencia requerida, toda vez que, la conformidad de tres

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(3) contratos no precisaba a quien fue emitido, asimismo, en un contrato y su conformidad, fue emitido a sí mismo; situación que, no fueron subsanados, pese a ello, el 10 de junio de 2019 se suscribió el contrato para la supervisión de la citada obra por el monto de S/40 200,68 por Denis Rusell Alva Solís, gerente municipal y visado por Nahun Freddy Andagua García, jefe de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial.

Situación que fue originada por el accionar del comité de selección y funcionarios, quienes no cautelaron el correcto procedimiento especial de contratación, a razón que en la etapa de formulación de consultas/observaciones ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares pese a no encontrarse relacionada con el objeto de contratación, disminuyeron sin sustento legal el monto facturado de tres (3) a dos (2) veces del valor referencial; en la etapa de evaluación de ofertas, admitieron la oferta de dicho postor, a pesar que no acreditaba su experiencia en la especialidad y se suscribió el contrato con Edgar Percy Berrospi Rosales a pesar de no acreditar fehacientemente con la experiencia requerida.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lucma comprendidos en los hechos irregulares "Los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a Edgar Percy Berrospi Rosales pese a que su oferta no debió ser admitida y no cumplía con los requisitos previstos en las bases y normativa de contrataciones; así como, se suscribió el contrato por el monto de S/40 200,68 sin haberse subsanado la documentación para su perfeccionamiento, afectándose la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Jefe del Órgano De Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca:

2. Debido a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Luzuriaga no se encuentra habilitado, se remite el presente informe al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, para que efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo normativa vigente
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del informe n.° 075-2019-MDL/GI de 29 de marzo de 2019 y términos de referencia - TDR puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP. Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2019-MDL/AGNF-JAL de 3 de abril de 2019, solicitud de modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019/MDL/A de 3 de abril de 2019, que aprueba la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2019-MDL/AGNF-PAL de 10 de abril de 2019, solicitud de aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDL/A de 11 de abril de 2019 que aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2019/MDL/A de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del contrato para realizar el servicio de asesoramiento y conducción de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios y operador en la plataforma del SEACE de la Municipalidad Distrital de Lucma de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019/MDL/A de 16 de abril de 2019, informe n.° 008-2019-MDL-CS/P. de 15 de abril del 2019 y bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del cronograma del procedimiento de contratación PEC-PROC-8-2019-MDL/CS-1 publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de registro de participantes.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la formulación y absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la integración de bases.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la presentación de ofertas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2019-MDL/CS de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del anexo n.° 1 carta de presentación de oferta de 29 de mayo de 2019, que contiene la oferta técnica y económica del postor Edgar Percy Berrospi Rosales.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la experiencia del postor, que contiene el anexo n.° 11 y documento de sustento.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2020-MDA/A. de 29 de setiembre de 2020, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ataquero, mediante el cual remite el informe n.° 065-2020-MDA/S.G./HSRB de 29 de setiembre de 2020 y adjunta copia autenticada del contrato de locación de servicio para la supervisión de la obra "Construcción de la plaza de armas de Carhuac".

Apéndice n.° 22 : Impresión de 26 de noviembre de 2020 de la consulta del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de CGR referido al registro de proveedor contratado en unidad ejecutora - detalle, RUC: 10320407210 Berrospi Rosales Edgar Percy.

Apéndice n.° 23 : Impresión de 26 de noviembre de 2020 de la consulta a la página Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF de los servicios prestados por Edgar Percy Berrospi Rosales durante el periodo 2009 y 2013.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0019-2019-CIP/EPBR, recibida por mesa de partes el 7 de junio de 2019 y documentos adjuntos para la formalización del contrato presentada por el postor Edgar Percy Berrospi Rosales.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del contrato para la supervisión de obra "Rehabilitación del tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta Cp Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash" de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de los documentos de designación:
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019, mediante el cual designan a Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019, mediante el cual designan a Nahun Freddy Andagua García, jefe de abastecimiento logística y control patrimonial.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.°s 01, 02, 03-2020-CG/GRAN-AC-MDL, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 y fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019.

Huaraz, 30 DIC. 2020

Judith Nancy Salazar Prudencio
Supervisor de la Comisión de Control

Kenny Cheraldyne Ita Bayona
Jefe de la Comisión de Control

Jorge Alberto Asis Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que la suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 30 DIC. 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

KUB

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Dennis Rusell Alva Solis	40991185	Gerente Municipal	02/01/2019	30/06/2019	Designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2019/MDL/A	Calle Mariano Melgar Mz. A, Lt 14, P. Joven Dos de Mayo, Chimbote, Santa, Áncash	Los miembros del comité de selección ampliaron el requerimiento mínimo en obras similares pese a no encontrarse relacionadas con el objeto de contratación, otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases integradas y normativa aplicable, así como se suscribió el contrato por el monto de S/40 200,68 pese a contar con documentos que no acreditan la experiencia requerida, dejándose de contratar en mejores condiciones de precio, afectándose la igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas .			X
2	Edgar Adrián Alvarón de la Cruz	43170121	Presidente titular del comité de selección	12/04/2019	29/05/2019	Designado mediante resolución de alcaldía n.° 088-2019-MDL/A	Jr. Las Azucenas 861, Huaraz, Huaraz, Áncash.			X	X
3	Nahún Fredy Andagua García	46684979	Primer miembro titular del comité de selección	12/04/2019	29/05/2019	Designado mediante resolución de alcaldía n.° 088-2019-MDL/A	Lucma, Mariscal Luzuriaga, Áncash			X	X
			Jefe de abastecimiento – logística	02/01/2019	A la fecha	Designado mediante resolución de alcaldía n.° 066-2019-MDL/A				X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ÁNCASH

0033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por: RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378572 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 19:52:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Huaraz, 30 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
Expediente: 110 Folios: 34
Fecha: 04-02-21 Hora: 14:25
MESA DE PARTES

OFICIO N° 002062-2020-CG/GRAN

Señor:
German Ayala López
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lucma-Mariscal Luzuriaga
Plaza De Armas S/N
Ancash/Mariscal Luzuriaga/Lucma

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001665-2020-CG/GRAN de 3 de diciembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Lucma, referida a la "Contratación de consultoria de supervisión de la obra, Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", del 16 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del articulo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloria General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloria General de la República

(ERT/klb)
Nro. Emisión: 07570 (L425 - 2020) Elab:(U60820 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: IMOR/WQ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huaraz, 30 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
05 FEB. 2021
RECIBIDO
Hora 9:51 Firma

OFICIO N° 002064-2020-CG/GRAN

Señor:
Vitaliano Maximo Soriano Caballero
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca
Plaza de Armas N° 103
Ancash/Pallasca/Cabana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE

Referencia : Oficio N° 001665-2020-CG/GRAN de 3 de diciembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Lucma "Contratación de consultoría de supervisión de la obra: Rehabilitación de tramo I - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", periódo de 16 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 002062-2020-CG/GRAN de 30 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Lucma, los resultados del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Control Específico N° 10549-2020-CG/GRAN-SCE resultante del servicio de control practicada en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/klb)
Nro. Emisión: 07572 (L425 - 2020) Elab:(U60820 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente